



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio 199/2020, del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan. | 1621-MINTER |
| Oficio 794/2020, del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba. | 1848-MINTER |
| Oficio 528/2020, del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa. | 2201-MINTER |

El documento de referencia fue recibido por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan, Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Córdoba y Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, respectivamente, por medio de los cuales pretenden devolver debidamente diligenciado los despachos 22/2020, 21/2020 y 19/2020, del índice de este Alto Tribunal, enviados a efecto de notificar la resolución dictada en el presente asunto, así como el voto concurrente respectivo, entre otros, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Tuxpan; al Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba; y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz y Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz, estos últimos con residencia en Xalapa, en sus respectivas residencias oficiales.

No obstante lo anterior de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte respectivamente que las constancias de notificación practicadas al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan; al Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz y Juzgado Decimoctavo de Distrito en el Estado de Veracruz, estos últimos con residencia en Xalapa, son ilegibles**, es decir, no se aprecia el sello y/o la fecha estampada por parte de los referidos órganos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298² del Código Federal de

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2018

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Tuxpan; al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Córdoba, y al Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Xalapa, respectivamente, para que, a la brevedad, remitan nuevamente, vía MINTER, las respectivas constancias de notificación de forma legible que acrediten que los relativos despachos fueron debidamente diligenciados; y, de no contar con los mecanismos o tecnología adecuada para la digitalización de dichas documentales, REALICEN LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN LA QUE EL ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO A DICHS ÓRGANOS ASIENDE DEBIDAMENTE LA DILIGENCIA ENCOMENDADA, ESTO ES, LA RAZÓN ACTUARIAL EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS.**

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, a los juzgados de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.